lán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de enero de 1981 y 16 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Román Galán, contra las Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno y dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al noventa por ciento del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las Resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—Por delegación del Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14579 *ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Comercial Puig Vila, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas laminadas y la exportación de flejes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Puig Vila, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas laminadas y la exportación de flejes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Puig Vila, S. A.», con domicilio en Huelva, 116-118, Barcelona-20, y NIF A-08009854. En régimen de reposición desde el 1 de junio de 1983 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y a partir de ella exclusivamente en admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Bobinas laminadas en frío de 500/1.000 milímetros de ancho, calidad de embutición ST-1404 ó APO34, de la posición estadística 73.13.47.

1.1 De 0,5 y 0,6 milímetros de espesor.

1.2 De 3 milímetros de espesor, P. E. 73.13.41.

2. Bobinas laminadas en frío, calidad ST-1303, recubrimiento de Zn 2,5 micras y electrocincadas, en diferentes anchos y de 0,5 y 0,6 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.87.

3. Bobinas de hojalata electrolítica, en diferentes anchos y de 0,22 y 0,30 milímetros de espesor, tipo de recubrimiento de estaño E-1, de la P. E. 73.13.64.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Flejes laminados en frío, en diferentes anchos y en diferentes calidades de embutición, de la P. E. 73.12.29.

II. Flejes de hojalata electrolítica, en diferentes anchos y espesores y tipos de recubrimiento, de la P. E. 73.12.51.

III. Flejes recubiertos electrolíticamente de aluminio y electrocincados, con diferentes tipos de recubrimiento de aluminio y de cinc, de la P. E. 73.12.87.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 100 kilogramos del producto importado.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el exacto espesor, calidad y composición centesimal del acero base y, en su caso, el tipo de recubrimiento (expresado en gr/m²) de estaño o de aluminio y de cinc de cada tipo de fleje a exportar, que deberán coincidir con el espesor, calidad y composición centesimal y, en su caso, el tipo de recubrimiento de estaño o de aluminio y de cinc de las bobinas previamente importadas o que, en su composición se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización en régimen de reposición hasta la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de esta fecha en admisión temporal, hasta un año desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar las exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14580 *ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Giro Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno en granza y la exportación de tejido y fundas de malla.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Giro Hermanos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de fibras textiles y polietileno en granza y la exportación de tejido y fundas de malla, autorizado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Giro Hermanos, S. A.», con domicilio en Jaime Ribó, número 170, Badalona (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-082505, en el sentido de que el apartado segundo, punto tres, se referirá exclusivamente al polietileno en granza, alta densidad. Asimismo se modifica en su apartado cuarto el punto a), en lo referente a dicho polietileno, que pasará a considerarse exclusivamente de alta densidad.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de julio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14581 *ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Gerundense de Plástico, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metacrilato de metilo y la exportación de planchas de polimetacrilato de metilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gerundense de Plástico, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metacrilato de metilo y la exportacón de planchas de polimetacrilato de metilo, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 25 de marzo de 1984 hasta el 30 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gerundense de Plástico, S. A.», con domicilio en carretera Santa Coloma, número 27, Gerona, y número de identificación fiscal A-17043308.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14582 *ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Airgam, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno, poliestireno y ABS y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Airgam, S. A.», solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, poliestireno y ABS y la exportación de juguetes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Airgam, S. A.», con domicilio en carretera del Medio, número 157, Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y N. I. F. A-08-183576.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno, en granza, baja densidad, color natural, posición estadística 39.02.03.
2. Poliestireno, alto impacto, en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.2.
3. ABS, en granza, con un 20 por 100 de acrilonitrilo, 40 por 100 de butadieno y 40 por 100 de estireno, colores de referencia LNI-240, P. E. 39.02.83.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Juguetes de plástico con mecanismo de resorte, posición estadística 97.03.59.1.
II. Juguetes de plástico con mecanismo eléctrico, Posición estadística 97.03.59.2.
III. Juguetes de plástico sin mecanismo, P. E. 97.03.59.3.
IV. Piezas sueltas, P. E. 97.03.90.4.

Cuarto—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías indicadas anteriormente, realmente contenidas en los juguetes que se exporten, se podran importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificacionea particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán toods aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sitema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo